

declaramos no haber lugar a la nulidad de los mismos por ser conforme a derecho y asimismo que no hay lugar al reconocimiento del derecho a percibir otras retribuciones que las percibidas, ni a las declaraciones de abonos, solicitados sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 12 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

**2116** *ORDEN de 12 de diciembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.480, interpuesto por la «Compañía Extremeña de Nutrición Animal, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 11 de octubre de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.480, interpuesto por «Compañía Extremeña de Nutrición Animal, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad mercantil «Compañía Extremeña de Nutrición Animal, Sociedad Anónima» («COEXNA, Sociedad Anónima»), contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria, de fecha 27 de febrero de 1986, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 9 de octubre de 1986, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones, por su disconformidad a derecho, con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto las sanciones por ellas impuestas a la recurrente, con devolución del depósito al efecto constituido.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el señor Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 12 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**2117** *ORDEN de 12 de diciembre de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 934/1983, interpuesto por don José Puerto Guerra.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 15 de marzo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 934/1983, interpuesto por don José Puerto Guerra, sobre el restablecimiento y abono de la jornada laboral de cuarenta horas semanales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don José Puerto Guerra contra las resoluciones presuntas por silencio administrativo, de la Dirección General del IRA, denegando la petición de 15 de febrero de 1980, solicitando el restablecimiento y abono de la jornada laboral de cuarenta horas semanales en lugar de treinta señalados, la desestimación también presunta del recurso de alzada interpuesto contra la anterior y la Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de marzo de 1986, que resolvió un nuevo recurso de alzada interpuesto por escrito presentado el 9 de diciembre de 1985, base de la ampliación concedida, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas por ser conforme a derecho y en consecuencia que no hay lugar a los pronunciamientos de abono de cantidades, solicitadas en la formalización de la demanda, sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 12 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

**2118** *ORDEN de 12 de diciembre de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.842/1989, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.699, promovido por «Industrias y Almacenes Pablos, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 20 de junio de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 2.842/1989, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.699, promovido por «Industrias y Almacenes Pablos, sobre sanción de multa por infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional -Sección Cuarta- con fecha 23 de septiembre de 1989, al conocer del recurso contencioso-administrativo, promovido por la Entidad mercantil «Industrias y Almacenes Pablos, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (autos número 46.699), cuya sentencia confirmamos sin efectuar expresa declaración respecto de las costas producidas en el presente recurso de apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 12 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**2119** *ORDEN de 12 de diciembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.953, interpuesto por «Aceites Masip, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 4 de junio de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 47.953, interpuesto por «Aceites Masip, Sociedad Anónima», sobre imposición de multa por infracción en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Aceites Masip, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 17 de diciembre de 1987 de la Dirección General de Política Alimentaria, y contra la Orden de 27 de junio de 1988 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que confirma en alzada la primera, porque incurrir en infracción del ordenamiento jurídico; y, en consecuencia, declaramos que dichas Resoluciones no son conformes a derecho, anulándolas totalmente con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción pecuniaria impuesta a la citada recurrente.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 12 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**2120** *ORDEN de 13 de diciembre de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 706/1988, interpuesto por doña Eloina Mortera Cifuentes.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 24 de marzo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 706/1988, interpuesto por doña Eloina Mortera Cifuentes, sobre reconocimiento de derechos a efectos de viudedad; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Eloina Mortera Cifuentes contra la Resolución del

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 10 de marzo de 1987, que desestima en alzada la impugnación contra la denegación a su derecho por acto del Director general del SENPA, declaramos la nulidad de aquel acto por no ser conforme a Derecho; asimismo declaramos que la Administración ha reconocido a efectos de las repercusiones económicas de su derecho a viudedad, la integración de su fallecido esposo don Julián García de Soto en la Escala Superior de la CAT e igualmente que se modifique la cuantía de la pensión de viudedad que cobre actualmente, complementándola con las cantidades dejadas de percibir desde la fecha de fallecimiento, correspondientes a la nueva base reguladora que le correspondería al integrarse en la citada Escala Superior, y sin pronunciamiento expreso en cuanto a las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 13 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**2121** *ORDEN de 13 de diciembre de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 734/1988, interpuesto por don Luciano Martín Hernández.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 14 de marzo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 734/1988, interpuesto por don Luciano Martín Hernández, sobre reducción de jornada laboral y retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luciano Martín Hernández, representado por el Letrado don Carlos Iglesias Selgás, contra las Resoluciones del Director general de Relaciones Agrarias (IRA), denegatorias del restablecimiento de la jornada laboral y derecho a percibir determinadas retribuciones, incluido el complemento de dedicación especial, así como el abono de diferencias, y contra la Orden del Ministerio de Agricultura que desestimó el recurso de alzada interpuesto, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho tales resoluciones, y en su virtud, las confirmamos absolviendo a la Administración de la pretensiones deducidas, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 13 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

**2122** *ORDEN de 13 de diciembre de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.374/1986, interpuesto por doña Isabel Díaz García y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 15 de marzo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.374/1986, interpuesto por doña Isabel Díaz García y otros, sobre abono de cantidades e integración en la Escala de funcionarios del IRA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña Isabel Díaz García, doña María Isabel Mena Romero, doña Carmen Font Pradera, don José María Manero Sindreu, don Jesús Fernández Ruiz, don Esteban Jorge Franco y don Juan Domingo Mejías Santana contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de abril de 1986, que desestima el recurso de alzada interpuesto por los demandantes contra la de la Dirección General del IRA que denegó las peticiones formuladas por los mismos para que les fueran abonadas las cantidades que reclamaron por diferencias de haberes desde el 1 de enero de 1978, para que se les integrara en la Escala de funcionarios del IRA debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas por ser conformes a Derecho, y que así mismo no ha lugar a los pronunciamientos contenidos en el suplico de la formalización de la demanda para los que es competente este órgano jurisdiccional, sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 13 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

**2123** *ORDEN de 13 de diciembre de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 792/1984, interpuesto por don Jaime Gregori Puñet.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 10 de enero de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 792/1984, interpuesto por don Jaime Gregori Puñet, sobre designación de baremo para diversas plazas convocadas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Jaime Gregori Puñet en representación de la Federación Estatal de Organizaciones Sindicales, representada primero por doña María Luisa Ubeda de los Cobos y luego por doña María Dolores Girón Arjonilla, contra la Resolución de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria del Ministerio de Agricultura de 12 de marzo de 1984, la Resolución de 10 de abril de 1984, que rectificó la anterior; la Resolución de 23 de mayo de 1984, que desestimó los recursos de reposición contra las anteriores; la de 2 de julio de 1984, y la de 16 de noviembre de 1984, que desestimó el recurso de reposición contra la última, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las mencionadas Resoluciones confirmando las mismas, sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 13 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**2124** *ORDEN de 21 de diciembre de 1990 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Entidad S.A.T. número 8.697 «Royal», de La Rinconada (Sevilla).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, formulada por la S.A.T. número 8.697 «Royal», de La Rinconada (Sevilla) y de conformidad con el R(CEE) 1.035/72, del Consejo, de 18 de mayo, y Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, dispongo:

Primero.-Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas conforme al artículo 13 del R(CEE) 1.035/72, del Consejo, de 18 de mayo, y Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, a la S.A.T. número 8.697 «Royal», de La Rinconada (Sevilla).

Segundo.-Que se inscriba a la citada Entidad en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, con el número 293.

Tercero.-La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del R(CEE) 1.035/72, del Consejo, de 18 de mayo, se condiciona a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 21 de diciembre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**2125** *ORDEN de 21 de diciembre de 1990 por la que se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Cereales de Agropecuaria de Navarra, Sociedad Cooperativa de Pamplona (Navarra).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación del reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Cereales, acogida al R(CEE) 1.360/78.